



RESOLUCIÓN N° 388 /2024

POR LA CUAL CREA LA FIGURA DEL VOLUNTARIO DEL REGISTRO CIVIL Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE VOLUNTARIOS DEL REGISTRO DEL CIVIL.

Asunción 25 de marzo del 2024.-

VISTA: La Ley 1266/1987 "Del Registro del Estado Civil"

El Decreto N° 3080/2015 "Por el cual se modifica, amplía y se deroga parcialmente el Decreto N° 19.102/2002 "Por el cual se reglamenta la ley N°1266/1987 del Registro del Estado Civil, se reorganiza la estructura de la Dirección General del Registro del Estado Civil del Ministerio de Justicia y Trabajo y se establecen funciones y atribuciones a sus dependencias"

El "PLAN NACIONAL DE DESARROLLO" (PND) PARAGUAY 2030.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 9° de la Ley N° 1266/1987 "Del Registro del Estado Civil", establece entre las atribuciones del Director General del Registro del Estado Civil, la de dirigir, planificar, organizar, coordinar y supervisar las funciones del servicio, como así mismo, la de proponer la reglamentación de la mencionada Ley y dictar el Reglamento Interno de la Institución.

El Acceso a las políticas públicas de carácter social es uno de los desafíos primordiales a los que se enfrenta la Administración Pública en la República del Paraguay. La importancia de generar un efectivo acceso requiere permitir una real posibilidad de acercamiento físico entre los ciudadanos y la misma.<sup>1</sup>

Que ante la problemática de que 1 de cada 4 niños que nacen no están inscriptos en el Registro Civil antes del año de vida y que El 50% del Total de indígenas registrado en el Censo indígena carece de documento de identidad<sup>2</sup> y teniendo en cuenta que la Identidad es un derecho humano fundamental e irrenunciable reconocido por el Estado con leyes nacionales y acuerdos internacionales ratificados y en concordancia con el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) PARAGUAY 2030 dentro del objetivo del desarrollo social equitativo se encuentra lo de UNIVERSALIZAR EL ACCESO AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS EN EL PAIS.

Por lo que en cumplimiento del mandato constitucional establecido en el Artículo 177 que establece que "Los planes nacionales de desarrollo serán indicativos para el sector privado, y de cumplimiento obligatorio para el sector público"

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad a las consideraciones y disposiciones legales precitadas,

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL  
RESUELVE:

Art. 1°.- CREAR La figura del VOLUNTARIO DEL REGISTRO CIVIL que será una persona seleccionada conforme disposiciones explicitadas en el REGLAMENTO DEL SERVICIO DEL VOLUNTARIO DEL REGISTRO CIVIL que forma parte de la presente resolución, para ejercer su función en forma voluntaria y gratuita, a fin de que sirva como nexo entre los integrantes de su comunidad, el Registro del Estado Civil y las demás Instituciones Públicas.

Art. 2°.- IMPLEMENTACIÓN El Centro de Estudios Registrales (CER) dependiente de la Dirección General del Registro del Estado Civil será la Dirección responsable de articular su implementación y llevar adelante todas las actuaciones necesarias para el efecto.

Art.3°.- APROBAR el siguiente reglamento de VOLUNTARIOS DEL REGISTRO CIVIL en la forma que se detalla a continuación.

<sup>1</sup> Coordinación de políticas sociales: desafíos para la gestión pública Carla Bronzo Fabian Repetto (eds.) Edición a cargo del Programa EUROSOCIAL- Madrid 2015

<sup>2</sup> Datos obtenidos del Plan Nacional de Desarrollo 2030



RESOLUCIÓN N° 388/2024

POR LA CUAL CREA LA FIGURA DEL VOLUNTARIO DEL REGISTRO CIVIL Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE VOLUNTARIOS DEL REGISTRO DEL CIVIL.

REGLAMENTO DE VOLUNTARIOS DEL REGISTRO CIVIL

**Artículo 1. Del objeto y Ámbito de Aplicación:** El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, funciones, requisitos, acreditación, deberes y derechos de los Voluntarios.

**Artículo 2. Funciones del Voluntario:** Tendrá las siguientes funciones:

1. Socializar las leyes sobre el acceso al derecho a la identidad de las personas
2. Instruir a su comunidad sobre los servicios que presta la Dirección General del Registro del Estado Civil de las personas y los requisitos necesarios para la inscripción de nacimientos, adopciones, defunciones, divorcios etc.
3. Concientizar a su comunidad que, para el acceso efectivo a las políticas públicas del Estado, dirigidas a grupos en condición de vulnerabilidad es necesario contar con identidad.

**Artículo 3. Requisitos.** Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. No poseer antecedentes penales.
3. Saber leer y escribir.
4. Haber demostrado sobresaliente interés y proactividad en beneficio de su comunidad.
5. Haber residido en dicha comunidad por un plazo mínimo de dos años.
6. Ser una persona de reconocida honorabilidad y buena conducta.
7. No ejercer cargo político partidario, ni hacer proselitismo político.
8. Haber recibido las capacitaciones pertinentes.
9. Haber obtenido la acreditación pertinente.

**Artículo 4. Ámbito de Competencia** La competencia de los Voluntarios se circunscribirá dentro de la localidad a la que pertenece, donde debe tener asentado su domicilio.

**Artículo 5. De la selección del Voluntario.** El Centro de Estudios Registrales (CER) será la encargada de seleccionar a la persona que cumplirá el rol en la comunidad que corresponda, por resolución fundada, donde se considerará:

1. El estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° del presente reglamento.
2. La asistencia a las capacitaciones desarrolladas en la localidad que corresponda.

Copia de la pertinente resolución será remitida a la Oficinas registrales de cada localidad donde cumpla funciones el voluntario para sus efectos.

**Artículo 6. Duración de las funciones:** El voluntario durará en sus funciones dos años, a partir de la fecha de su acreditación, al término del cual será evaluado, pudiendo ser confirmado.

**Artículo 7. Acreditación. Juramento.** El Ministro de Justicia será el responsable de la toma de juramento o promesa de fiel desempeño en sus funciones a la persona seleccionada como voluntario, previa acreditación ante El Centro de Estudios Registrales (CER).

**Artículo 8. Archivo y Registro.** El órgano de acreditación de los voluntarios será el Centro de Estudios Registrales (CER) que a tal efecto contará con un archivo y llevará un registro de los mismos.



RESOLUCIÓN N° 388 /2024

**POR LA CUAL CREA LA FIGURA DEL VOLUNTARIO DEL REGISTRO CIVIL Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE VOLUNTARIOS DEL REGISTRO DEL CIVIL.**

**Artículo 9. Constancia de Acreditación. Deber de comunicación.** El Centro de Estudios (CER) extenderá una constancia de la acreditación en triplicado al voluntario, asignándole un número sucesivo. Una copia quedará en el archivo de la oficina y las demás serán remitidas al Oficial de Registro de la localidad a la que pertenece el voluntario, quien le hará formal entrega de su copia.

**Artículo 10. Derechos del voluntario:**

1. Ser acreditado y reconocido por el Registro Civil según las disposiciones de este reglamento y lo que se dicte al respecto.
2. Ser atendido por el Oficial de Registro correspondiente y recibir asesoramiento y orientación las veces que sea necesario.
3. Solicitar al Centro de Estudios Registrales la realización de jornadas educativas, de acuerdo con las problemáticas más comunes y según las necesidades que surjan en su comunidad.
4. Atender sólo los casos que se registren dentro de su comunidad.
5. Ejercer su voluntariado en horario que no comprometa sus tareas laborales principales.

**Artículo 11. Deberes del voluntario**

1. Desarrollar su función dentro de los límites que señalan las leyes de la República y el contenido normativo de ese reglamento.  
Informar al Oficial registral correspondiente sobre los trámites realizados por el mismo, casos en los que tuvo participación o que remitió a alguna Institución sea esta pública o privada, a través de informes, por escrito de forma mensual.
2. Realizar trámites y gestiones que afectan a la comunidad y que guarden relación con las funciones del voluntario, que le fueran encargados por el Oficial de Registro en tiempo y forma.
3. Brindar el debido respeto a la ciudadanía en general, a las autoridades nacionales, Institucionales, departamentales y/o municipales, así como al Oficial de Registro y a las personas que requieran de sus servicios.
4. Identificar a través del documento de identidad o de algún otro modo fehaciente a las personas que presten sus servicios y llevar un registro de sus casos.
5. No percibir en ningún caso suma de dinero, dádivas o cualquier otra regalía por las funciones que desarrolle.
6. No superponer en la realización de sus funciones intereses personales de orden político, económico, familiar o de otra índole.
7. Abstenerse de intervenir en los casos en que una de las partes se encuentre dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el voluntario.
8. Denunciar ante las autoridades pertinentes cuando tome conocimiento de una violación a los derechos humanos y garantías constitucionales de miembros de su comunidad.
9. Guardar absoluta confidencialidad sobre los asuntos tratados por las partes.
10. Asistir a las capacitaciones que organice el Centro de Estudios Registrales (CER).
11. Cumplir con las orientaciones que, para un mejor desarrollo de sus funciones, le sean comunicadas.
12. Demostrar buena conducta y cumplir con los principios de idoneidad, dignidad, honestidad, imparcialidad y compromiso.
13. Desarrollar sus funciones dentro de la demarcación territorial de su comunidad.



RESOLUCIÓN N° 388 /2024

**POR LA CUAL CREA LA FIGURA DEL VOLUNTARIO DEL REGISTRO CIVIL Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE VOLUNTARIOS DEL REGISTRO DEL CIVIL.**

**Artículo 12. De la Renuncia:** En caso de renuncia, la misma deberá ser presentada por escrito y en duplicado ante el Oficial de Registro correspondiente, quien en ese caso dará aviso en forma inmediata al Centro de Estudios Registrales (CER).

**Artículo 13. De la Cancelación de la Acreditación:** El Centro de Estudios Registrales (CER) atenderá y se resolverá por las vías pertinentes, las denuncias que deberán estar fundadas y que ameriten la cancelación de la acreditación del voluntario, provenientes de integrantes de la comunidad donde fuera seleccionado o del Oficial de Registro de la localidad. 4

**Artículo 14. Causales de Cancelación:** Son causales de cancelación de la acreditación las siguientes:

1. El incumplimiento de las funciones y los deberes establecidos en el presente reglamento.
2. El haber sido declarado culpable por la comisión de un hecho punible mediante sentencia firme.
3. El abuso en el desempeño de sus funciones.
4. El abandono de sus funciones por un periodo consecutivo de tres meses.
5. Percibir suma de dinero, regalos o dádivas de algún miembro de su comunidad por diligencias o actividades inherentes a su calidad de voluntario.
6. Cambiar de domicilio para residir en otra localidad distinta en la que fue designado.
7. Liderar, promover y apoyar amotinamientos o manifestaciones que alteren la paz pública o se relacionen a actividades político-partidarias.
8. La presente enumeración es meramente enunciativa.

**Artículo 15. Excepciones:** En caso de que en la localidad a la que pertenece el voluntario no existiere Oficial de Registro, cumplirá las funciones establecidas en este reglamento el Oficial de Registro de la localidad más cercana.

**Artículo 16. Prohibición:** queda prohibido el acceso de los voluntarios a los archivos documentológicos de las Oficinas registrales.



TB/